

El registro y la notificación de los accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales y los incidentes peligrosos

De conformidad con la Ley N° 29783 y su Reglamento

1. Registro interno

Todo empleador debe implementar dentro de su sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo los registros obligatorios establecidos en el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29783 (D.S. N° 005-2012-TR).

Uno de ellos es el "Registro de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Ocupacionales e Incidentes Peligrosos". En dicho registro deben anotarse todos los accidentes de trabajo, todas las enfermedades ocupacionales y todos los incidentes peligrosos que afectan a los trabajadores dependientes del empleador. Además, en cada anotación debe figurar la investigación y las medidas correctivas adoptadas para cada evento.

Adicionalmente, si el empleador cuenta con trabajadores de contratistas, con practicantes (modalidades formativas) y con trabajadores autónomos (los que emiten reciben por honorarios) deberá implementar un registro especial para ellos, donde anotará los accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales y los incidentes peligrosos que los afecten. Esto no exime la responsabilidad del contratista de implementar sus propios registros.



2. Reporte externo

Si bien el empleador debe anotar internamente todos los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos en los registros del sistema de gestión, no todos estos eventos deben ser reportados por éste al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

El reporte hacia el MTPE debe realizarse de la siguiente manera:

	Accidente de trabajo mortal	Accidente de trabajo no mortal	Enfermedad ocupacional*	Incidente peligroso
¿Quién reporta?	Empleador directo	Centro médico que brindó atención	Centro médico que brindó atención	Empleador directo
¿Cuál es el plazo?	Dentro de las 24 hrs de ocurrido	Hasta el último día hábil del mes siguiente de la atención	Dentro de los 5 días hábiles desde el diagnóstico	Dentro de las 24 hrs de ocurrido

(*) El centro médico también debe reportar al Ministerio de Salud.

CONSERVACIÓN DE REGISTROS

La Ley N° 29783 y su Reglamento establecen plazos de conservación obligatoria para los registros del sistema de gestión que debe ser respetado por todas las empresas en el Perú:

- ✓ Los registros relativos a enfermedades ocupacionales se deben conservar por un período de veinte (20) años.
- ✓ Los registros relativos a accidentes de trabajo deben conservarse por un período de diez (10) años posteriores al suceso.
- ✓ Los registros relativos a incidentes peligrosos deben conservarse por un período de diez (10) años posteriores al suceso.



Formatos referenciales de registros

En marzo de 2013 el MTPE promulgó la R.M. N° 050-2013-TR mediante la cual aprobó los formatos referenciales de los registros obligatorios del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

El esquema y la estructura de los formatos son de carácter referencial, pudiendo el empleador optar por esquemas personalizados o adaptados a sus propias necesidades y procedimientos.

Sin embargo, la información contenida en dichos formatos sí es de carácter obligatorio, no pudiendo omitir el empleador ninguno de sus elementos o datos.

Formatos para PYMES

En mayo de 2013 el MTPE emitió la R.M. N° 082-2013-TR aprobando los siguientes documentos:

- ▶ Sistema simplificado de registros para la microempresa.
- ▶ Sistema simplificado de registros para la pequeña empresa.

Las microempresas y las pequeñas empresas pueden acogerse a este sistema simplificado o permanecer con el sistema regular establecido en el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29783.

Formatos físicos o digitales

Cualquiera que sea el sistema de registro a utilizar, las empresas pueden implementar los registros en medios físicos o digitales, los cuales deberán estar a disposición del inspector en caso de actuación inspectiva (visita o comparecencia).

3. Pluralidad de afectados

Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, deberá consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 89° de la Ley N° 29783.

4. Infracciones y sanciones

Infracciones relativas al registro.-

El D.S. N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección, establece como infracción grave por parte del empleador "el incumplimiento de las obligaciones de implementar y mantener actualizados los registros que exigen las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo" (Art. 27.6°). Además, como el registro debe contener la investigación del evento, también se ha tipificado la siguiente infracción grave por parte del empleador: "No llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores" (Art. 27.2°).

Infracciones relativas a la notificación.-

La norma antes citada dispone como infracción grave por parte del empleador "no dar cuenta a la autoridad competente, conforme a lo establecido en las normas de seguridad y salud en el trabajo, de los accidentes de trabajo ocurridos cuando tengan la calidad de mortales" (Art. 27.2°).

Para ambos casos, al ser infracciones tipificadas como graves, se aplica el siguiente cálculo de multas, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Ley General de Inspección:

Infracción grave					
Base imponible		Graduación de la multa		Valuación S/.	
Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde*	Hasta*
6 UIT	10 UIT	5%	100%	S/. 1,110	S/. 37,000

(*) El monto de la multa será propuesto por el inspector a cargo teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores afectados por el incumplimiento del empleador.

HERRAMIENTAS DE NOTIFICACIÓN

- ✓ Para notificar al MTPE los accidentes mortales y los incidentes peligrosos, el empleador debe acceder a la plataforma electrónica denominada SIAT – Sistema Informático de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales. En las zonas geográficas donde no exista acceso a internet deberá utilizarse el documento físico denominado Formulario N° 01, aprobado por el D.S. N° 005-2012-TR.
- ✓ De igual manera, para notificar al MTPE los accidentes no mortales y las enfermedades ocupacionales atendidas, el centro médico asistencial debe acceder al SIAT. En las zonas geográficas donde no exista acceso a internet deberá utilizarse el documento físico denominado Formulario N° 02, aprobado por el D.S. N° 005-2012-TR.



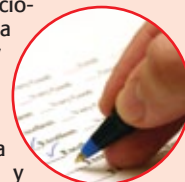
Política Nacional (D.S. N° 002-2013-TR)

En mayo de 2013 el MTPE aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la cual contiene seis (06) ejes de acción.

El segundo eje de acción, denominado "INFORMACIÓN" tiene como objetivo general fomentar una red nacional integrada de información sobre seguridad y salud en el trabajo.

Además se han establecido los siguientes objetivos específicos:

- ✓ Desarrollar un sistema único e integrado de registro y notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales. Este sistema deberá centralizarse en la Autoridad de Trabajo (MTPE).
- ✓ Propiciar y difundir la realización de encuestas e investigaciones de temas relacionados a la seguridad y salud en el trabajo que permitan caracterizar la problemática y adoptar medidas a favor de la cultura de prevención.



Comisión Técnica Multisectorial (R.S. N° 069-2013-PCM)

En marzo de 2013 se instaló la Comisión Técnica Multisectorial que tiene a su cargo la elaboración de la propuesta del "Registro único de información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales".

Se encuentra conformada por representantes del MTPE (03), del Ministerio de Salud (02), del Seguro Social EsSalud (01) y del Ministerio de Energía y Minas (01).